

TEST NÚMERO 3

- Pies juntos, elevación de talones con manos a hombros.
- Elevación alternativa de piernas atrás.
- Oscilación rítmica de brazos al frente, atrás, al frente y en cruz, rebote en cruz y brazos abajo.
- Elevación optativa de una rodilla, elevación de brazos en cruz e inclinación del tronco adelante.
- Sentado, abrazando rodillas. Arquear el tronco con brazos en «V» y volver a la posición inicial.
- Carrera treinta segundos.
- Salto en altura sobre saltómetro con listón rígido, 0,55 metros.
- Tres lanzamientos de precisión, optativos con una o las dos manos, sobre aro de baloncesto, uno frontal y dos laterales (lado derecho e izquierdo, respectivamente), desde distancia de cinco metros.
- Dos lanzamientos de balonmano, de precisión sobre portería de este juego y distancia de 12 metros: uno frontal y otro lateral, optativo (partida lado derecho e izquierdo).
- Correr en zig-zag quince metros botando un balón de balonmano cada tres pasos, con una o las dos manos.

De acuerdo siempre con la exigencia de una aptitud física mínima, a los aspirantes se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre los «test» anteriores el que resulte más idóneo para cada uno.

Puntuación

La ejecución de cada uno de los 10 ejercicios que componen el respectivo «test» se calificará de 0 a 5 puntos. Corresponderá así la mayor aptitud a la totalización de 50 puntos, fijándose como totalización mínima para superar el «test» la de 20 puntos.

ANEXO III

TABLAS DE EJERCICIOS O PRÁCTICAS DE MANUALIZACIONES

1. Composición libre empleando técnicas conocidas.
2. Modelado de maquetas y mapas.
3. Construcción de objetos útiles.
4. Construcción de aparatos de aplicación en Ciencias.
5. Técnicas de alfombras.
6. Encuadernación de hojas sueltas.
7. Tejido de redes.

Queda en libertad el aspirante de elegir cualquiera de estas siete prácticas. La calificación será apto. o no apto.

MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1971 por la que se regulan los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la referida Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 2.º, donde dice: «quedará integrada por los siguientes Servicios», debe decir: «quedará integrada por los siguientes Servicios y Dependencias».

MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de febrero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	293
Sorgo .....	10.07 B-2	444
Mijo .....	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000
		<b>Pesetas 100 Kgs. netos</b>
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305